



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Nelson Rico Mican
Demandado	Blanca Ligia Mariño Córdoba
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00251 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 9 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* EL poder allegado es insuficiente para el trámite de la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial.

*No identificó correctamente a las partes (nombre, identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

* La pretensión contenida en el numeral segundo no está establecida con precisión y claridad, toda vez que no puede pretender que se declare la disolución y liquidación de una sociedad sobre la cual no se ha declarado su existencia, (Art. 82.4 CGP).

*Debe enunciar concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos solicitados, (Art.82.6 y 212 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



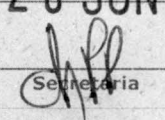
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

79

Del

28 JUN 2017.


Secretaría